

San Miguel de Cucumán, 14 de marzo de 2005.-

DECRETO N° 527 /21-MSP.-
EXPEDIENTE N° 2962/110-A-2004.-

VISTO: las presentes actuaciones por las cuales la Firma S.A. Azucarera Justiniano Frías, ofrece en Donación a favor del Sistema Provincial de Salud, un inmueble ubicado en Cevil Redondo Departamento Yerba Buena, para la construcción de un Policlínico, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 de estos actuados se adjunta Carta Intención firmada por el Presidente de la Firma de referencia en la que expresa, en nombre de la Compañía, la intención de donar una fracción de terreno de la Nomenclatura Catastral allí señalada con carácter de cargo, a cumplir del acto jurídico a realizar;

Que glosa en las presentes, documentación inherente a la tramitación de marras, la que incluye en copias debidamente certificadas Acta de Elección de autoridades de la Sociedad vigente a la fecha; Estatuto de la Firma de mención; Escritura Pública que acredita la titularidad del Dominio de mayor extensión; Acta de Directorio de la Compañía y Plano de Mensura y División autorizado por la Dirección de Catastro de la Provincia;

Que toma intervención en autos la señora Escribana Titular de Gobierno; la Dirección del Registro Inmobiliario y la Dirección General de Catastro, esta última detallando la Nomenclatura Catastral con la cual se identifica el inmueble de referencia, y señalando asimismo que el referido terreno forma parte de una mayor extensión propiedad de la S.A. Azucarera Justiniano Frías asentada en el Registro Inmobiliario en Libro 190, Folio 25, Serie B, Año 1940 del Departamento Capital Norte;

Que Fiscalía de Estado en Dictamen N°4014 del 22/11/04 señala que tratándose de una Donación de un Inmueble hecha al Estado, con fines de utilidad pública, se entiende que la Escritura de Donación no es exigible por hallarse el caso regido por el Derecho Administrativo y no por el Código ...///

Dr. JUAN LUIS MANZUR
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



San Miguel de Tucumán,

(Cont. DECRETO N° 527 /21-MSP.-)
EXPEDIENTE N° 2962/110-A-2004.-

///...Civil, pudiendo aceptarse la Donación mediante Decreto y su posterior inscripción en el Registro Inmobiliario;

Que tal es el argumento del Artículo 1810 último Apartado del Código Civil, al disponer que "las donaciones al Estado podrán acreditarse con las constancias de actuaciones administrativas";

Que asimismo expone ese Ente de Asesoramiento que la presente Donación debe ser aceptada mediante Decreto del Poder Ejecutivo por cuanto de las disposiciones de la Ley N°5652, en particular su Artículo 9° Inciso 38 y 40, las facultades del COPROSA respecto de los Bienes del Sistema Provincial de Salud, se circunscriben a todos los actos de administración y los que taxativamente se incluyen en el último Inciso citado, donde no se encuentra prevista la aceptación de Donaciones con cargo;

Que continúa señalando que no existen objeciones de índole legal para que el Poder Ejecutivo acepte la Donación ofrecida en autos.

Por ello, y atento al Dictamen Fiscal N°4014 del 22/11/04, que obra a fs.67,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Acéptase, por los motivos arriba señalados, la Donación con cargo efectuada por la **S.A. AZUCARERA JUSTINIANO FRIAS**, con domicilio en Camino del Perú s/n, Ceivil Redondo Tucumán, al **SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD** dependiente del **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**, del Inmueble identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Circunscripción I; Sección N; Lámina 125, Parcela 26 J(48)H(2); Padrón 876613; Matric. 7713 bis; Orden 15431, Superficie Neta (S/Mensura)= 1Ha 0000,0810 m2. según Plano de Mensura y División N°42475/04, el que forma parte de una mayor extensión propiedad de la mencionada Firma, asentada en el Registro Inmobiliario en Libro 190, Folio 25, Serie B, Año 1940 del Departamento Capital Norte, cuya...///



Dr. JUAN LUIS MANZUR
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Poder Ejecutivo
Cucumán

San Miguel de Cucumán,

(Cont. DECRETO N° **527** /21-MSP.-)
EXPEDIENTE N° 2962/110-A-2004.-

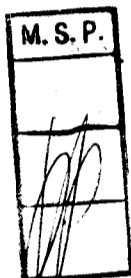
///...

finalidad concreta y específica es la construcción de un Policlínico.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública.-

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Ber-133



Dr. JUAN LUIS MANZUR
MINISTRO de SALUD PÚBLICA

C.P.N. JOSÉ JOSÉ ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMÁN